



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 020
RADICADO 2021-00397-00

En atención al escrito presentado por el apoderado del accionado, mediante el cual solicita se envíe a su correo electrónico copia del expediente digital; el Suscrito Juez, abogando por Principios de Celeridad y Economía Procesal, Art. 228 de la C.P., en concordancia con el Art. 1° de la Ley 1285 de 2009, que Modificó el Art. 4° de la Ley 270 de 1996¹, procederá a tener por notificado al ejecutado; reconocerle personería al apoderado judicial y dejar en espera el recurso de reposición hasta tanto se surta el traslado del mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al accionado, esto es LUIS GUILLERMO OROZCO MONCADA, desde el día 8 de diciembre de 2021.

Por lo tanto, se le significa al citado accionado, que a partir del día siguiente a la notificación del corriente proveído, cuenta con tres (3) días para solicitar en la Secretaria la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzaran a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

SEGUNDO: En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. LUIS JAVIER MUÑOZ PELAEZ, con T.P. 71.084 del C.S. de la J., con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

¹ El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

TERCERO: Transcurrido el término del traslado del mandamiento ejecutivo, se proseguirá con el trámite legal correspondiente, vale señalar, decidir lo que en derecho corresponda con respecto al Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e2d81dc44d5aa15ab752223db7a90d1726957bd24734cc64e0a15d2cf62598

7

Documento generado en 21/01/2022 02:55:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>